

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
1100131100152023-00726-00

Visto el escrito que obra a folios (106-113) mediante el cual el profesional del derecho interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto inadmisorio, se **RECHAZA PLANO** dicha petición atendiendo al Art. 90 del C.G.P. donde se dispone que los autos inadmisorio no son susceptibles de ningún recurso.

Atendiendo la petición que obra a folio 114 presentada por el profesional del derecho WILMAR GERMAN CASTRO PINTO en la que solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta que este tiene la disposición del derecho y que tal concepto se encuentra consagrado en el Art. 92 de nuestro estatuto procesal, mediante el cual señala que los requisitos para retirar la demanda es que no se encuentre trabada la Litis.

Pues bien, atendiendo la normatividad antes expuesta es procedente acceder al retiro de la demanda como quiera que a la fecha no se ha trabado la Litis, este despacho no advierte que se haya causado perjuicio al demandado por lo que no hay lugar a condena en dicho sentido, cumpliendo de esta manera con las exigencias previstas en la ley procesal colombiana. Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e305f9e255245b41079acae8273ff621bbd70c75f5879999f83c85a883740dd1**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Impugnación de Maternidad
110013110015-2023-00471-00

De conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del Código General del Proceso**, procede el despacho luego de revisar las diligencias a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el auto admisorio de fecha 22 de septiembre de 2023 (fol. 43), pues de manera equivocada se invirtieron los nombres del demandante y del menor, quedando de la siguiente manera y no como allí se indicó:

“Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por **CHRISTIAN RAÚL BRACAMONTE CORBELLA** en representación de su hijo **CRISTIANO SEBASTIÁN BRACAMONTE GALVIS** contra **ALEJANDRA GALVIS TORRES**”

La anterior corrección integra la providencia del 22 de septiembre de 2023, para que surta sus efectos legales en este asunto.

(Fol. 46-50) Se reconoce personería a las abogadas **ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ** (principal) y **LAURA CAMILA QUIROGA RIVERA** (suplente), como como apoderadas de la demandada señora **ALEJANDRA GALVIS TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la demandada a folios 51 a 55, presentó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda y renuncia a los términos de la contestación de la demanda, el despacho, tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **ALEJANDRA GALVIS TORRES**, sin necesidad de surtir el respectivo control de términos por cuanto renunció al mismo.

Para efectos legales a que haya lugar, se considerará la no oposición a las pretensiones de la demanda, al que alude la parte demandada en su escrito de contestación de demanda.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 386 del C.G del P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN vista a folios 14 a 16 del expediente digital.

Cumplido lo anterior, ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf906b1b6d8077b02206c9d98e81a189949bd570989addf4cedd8e68981ed9**
Documento generado en 15/03/2024 05:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Indignidad para suceder
1100131100152023-00753-00

Atendiendo la petición que obra a folios (53-54) presentada por el profesional del derecho JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ CASTELLANOS en la que solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta que este tiene la disposición del derecho y que tal concepto se encuentra consagrado en el Art. 92 de nuestro estatuto procesal, mediante el cual señala que los requisitos para retirar la demanda es que no se encuentre trabada la Litis.

Pues bien, atendiendo la normatividad antes expuesta es procedente acceder al retiro de la demanda como quiera que a la fecha no se ha trabado la Litis, este despacho no advierte que se haya causado perjuicio al demandado por lo que no hay lugar a condena en dicho sentido, cumpliendo de esta manera con las exigencias previstas en la ley procesal colombiana. Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5fe911dcc3a322acfdbb240a96ad92954d99437ad40056397ec4f374b56eb0**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
110013110015 2015-00412-00

(fol. 218-253, 254-259). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, con el propósito de hacer efectiva la entrega de los inmuebles que se encuentran a cargo del secuestre a los herederos reconocidos y como quiera que se ha adelantado las gestiones por parte de la profesional del derecho DIANA CONSUELO CIFUENTES REY, con el fin de ubicar al señor PRÓSPERO LEAL BÁEZ, sin que haya sido posible, se accede a lo peticionado por la togada y se ordena:

OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS SAS para que, informen los datos de contacto (dirección física, correo electrónico, número telefónico) registrados por el señor PRÓSPERO LEAL BÁEZ identificado con c.c. No 4.133.863.

Igualmente, ofíciase a CLARO SOLUCIONES MÓVILES, MOVISTAR, TIGO-UNE, AVANTEL, VIRGIN MOBILE y ETB, WOM, para que, informe si PROSPERO LEAL BÁEZ identificado con c.c. No 4.133.863, cuenta con abonado telefónico, de ser así, allegará dirección física de notificación, número de contacto y correo electrónico reportado en su base de datos.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a6cd8aa81e51fe701bcf18052df1a95198c14d663d400ea4370d47cfc4f417**
Documento generado en 15/03/2024 02:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Unión Marital de Hecho
(C.1 – Principal)
110013110015-2023-00527-00

(Fol. 152-155) Se reconoce personería al Dr. **GILBERTO TIQUE ZUBIETA**, como apoderado de los señores **CARMEN JANETH ECHAVARRÍA DONCELL y RICARDO ECHAVARIA DONCELL**, en calidad de demandados dentro de las presentes diligencias, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(Fol. 266-320) Téngase en cuenta que los demandados **CARMEN JANETH ECHAVARRÍA DONCELL y RICARDO ECHAVARIA DONCELL**, fueron notificados a través de correo electrónico y procedieron a través de apoderado judicial a contestar la demanda dentro del término, **proponiendo excepciones de mérito y previas.**

En aras de continuar con el trámite pertinente, **proceda secretaría dar cumplimiento** a lo indicado en los incisos finales del auto admisorio, esto es, **incluir el emplazamiento en la página web de registro nacional de emplazados.**

Cumplido lo anterior ingresar las diligencias para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd21a1b19256dcd1fdbb1c2ba9474cbf23d04ccf3e6ff1ab764bd4068932d80**
Documento generado en 15/03/2024 06:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de Alimentos
110013110015-2024-00042-00

(Fol. 306-307) Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA OSPINA PUERTA** como apoderada del demandado **SANTIAGO ZAPATA BOLAÑOS**, en los términos y fines del poder conferido.

Visto el escrito que obra a folios 301 a 305 y 309 a 313 del plenario, en el que se observa que las partes junto con sus apoderadas judiciales suscribieron acuerdo conciliatorio mediante el cual solicitan la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y como quiera que el trámite de la referencia buscaba precisamente la exoneración de la cuota de alimentos, resulta improcedente continuar con el trámite.

Sumado a lo anterior, la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de exoneración de cuota de alimentos promovido por **JUAN PABLO ZAPATA LAMPREA** contra **SANTIAGO ZAPATA BOLAÑOS** por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en esta actuación, previa revisión por **secretaría de embargo de remanentes**, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **OFICIAR.**

TERCERO: ENTREGAR al demandante los títulos judiciales consignados para este asunto, como garantía de la cuota alimentaria. Proceda secretaria de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e4685d5aea667946beb0f8c073560618e84b25245226aa486f1f5391faedc**
Documento generado en 15/03/2024 06:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

**Fijación cuota alimentos, custodia y regulación de visitas
1100131100152023 00446-00**

(fol. 234). Se reconoce personería a la profesional del derecho DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ ACEVEDO como apoderada del demandado, ANDRÉS CAMILO OREJUELA CAMARGO para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada en término la demandada por parte del señor ANDRÉS CAMILO OREJUELA CAMARGO a través de su apoderada, quien, a su vez, propuso **excepciones de mérito**; así mismo, la togada que representada al demandado compartió al correo electrónico jenn_0710@hotmail.com de la apoderada de la parte demandante el día 25 de septiembre de 2023 el escrito de contestación junto con sus anexos.

Se advierte por parte del despacho que, la parte demandante **guardó silencio** en el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 a.m. del 19 de junio de 2024**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado señor ANDRES CAMILO ORJUELA CAMARGO.

Se niega por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de interrogar a su poderdante.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de JUAN ANCIZAR FRANCO CESPEDES, OLGA PILAR MELO SANABRIA.

OFICIOS: A la empresa GRANT THORNTON COLOMBIA para que, certifique el monto de salario que devenga el demandado, monto de cesantías que actualmente tiene en s favor. Se adiciona por parte del despacho a la prueba decretada para que el pagador certifique si el demandado ANDRES CAMILO ORJUELA CAMARGO percibe dineros por concepto de horas extras, bonificaciones, incentivos, y cualquier otro emolumento que constituya factor salarial, previos descuentos de ley.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la contestación de demanda, en cuanto sean conducentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante IRIS TATIANA FRANCO MELO.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de EVERTH ORJUELA RONDÓN, MARICELA CAMARGO RODRÍGUEZ, DANIELA ORJUELA CAMARGO.

PRUEBAS DE OFICIO

Se advierte por parte del despacho que, una vez consultada la base **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la demandante, señora IRIS TATIANA FRANCO MELO identificada con la C.C. N 1.026.291.270, tiene un estado de afiliación activo, en calidad de beneficiario.

OFICIAR a la entidad EPS FAMISANAR para que certifique a este despacho el incide base de cotización reportado en su base de datos por parte del señor ANDRES CAMILO ORJUELA CAMARGO identificado con la C.C. No 1.233.895.709, el nombre de su empleador.

OFICIAR a la DIAN para que allegue las declaraciones de renta de los últimos cinco (5) años de los señores IRIS TATIANA FRANCO MELO identificada con la C.C. N 1.026.291.270 y ANDRÉS CAMILO ORJUELA CAMARGO identificado con la C.C. No 1.233.895.709.

OFICIAR A la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de señores IRIS TATIANA FRANCO MELO identificada con la C.C. N 1.026.291.270 y ANDRÉS CAMILO ORJUELA CAMARGO identificado con la C.C. No 1.233.895.709, figuran alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios.

A la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si IRIS TATIANA FRANCO MELO identificada con la C.C. N 1.026.291.270 y ANDRES CAMILO ORJUELA CAMARGO identificado con la C.C. No 1.233.895.709, aparecen como propietarios de algún vehículo automotor.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE.**

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

(fol. 323) Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora, secretaria proceda de conformidad siempre y cuando se encuentren constituidos a órdenes de este despacho.

(fol. 324.326). Frente a la solicitud de impulso procesal, se le indica a la profesional del derecho que, deberá estarse a lo aquí resuelto.

(fol. 327-335). Con relación a la documental aportada por la parte demandante a través de su apoderada, se incorporan a título informativo, ya que la etapa procesal para allegar pruebas está precluida.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89798a1b70a756b9db2040e52eed55cd2ee3a92720a220e9339a1aaf996c397d**
Documento generado en 15/03/2024 05:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2023-00713-00

(Fol. 103-105) Se reconoce personería al Dr. JORGE ARLEY QUINTERO CASTILLO, como apoderado de la señora ADRIANA MMARCELA GÓMEZ FIQUITIVA, en calidad de demandada en las presentes diligencias, para que actúe en los términos del mandato otorgado.

Visto el escrito que obra a folios 106 a 130 del expediente digital, en el que se allega copia de la Escritura Pública No. 1179 del 05 de octubre de 2023 suscrita ante la Notaría 1ª del Círculo de Chía (Cundinamarca), en la que las partes acordaron la liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que el proceso de la referencia buscaba precisamente aprobar la liquidación de la sociedad conyugal entre éstos, resulta improcedente continuar con el trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Quince de Familia de Oralidad de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **GUILLERMO ANDRÉS LEAL CORREA** contra **ADRIANA MARCELA GÓMEZ FIQUITIVA**, por **CARENCIA de OBJETO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas para las partes.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas de la presente providencia a costa de las partes, de conformidad al Art. 114 del C.G.P

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20901fd6f0cc766a63a2fbc1b7f6c0dbd3251fb330e942f3c6c918a0ee50567a**

Documento generado en 15/03/2024 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Unión marital de hecho

1100131100152021 00096-00

(201-204). Se incorpora a los autos la documental allegada por la parte actora en la que acredita la forma como obtuvo acceso a la dirección electrónica del demandado, lo anterior conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se tiene en cuenta para los fines pertinentes que el demandado, señor **HECHOR JULIO VANEGAS HUERTAS** fue notificado a través del correo electrónico hectorvanegas54@hotmail.com, **quien guardó silencio en el traslado de la demanda.**

VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2024, A LAS 9:15 A.M., para realizar AUDIENCIA INICIAL, la que iniciará la conciliación entre las partes y/o para que se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

REQUERIMIENTOS

Al demandado, para que, dentro del presente asunto proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite representación en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

(fol. 205-206). Atendiendo a lo peticionado por la parte actora, de existir títulos judiciales por concepto de alimentos provisionales en favor de la demandante, se ordena por secretaría la entrega de estos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47077f95d8d54132be0b03159c74dff97e00939e76e6f2e7859b4b8d4412a9**
Documento generado en 15/03/2024 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
(C.3 – Rendición Cuentas)
110013110015-2015-00847-00

(Fol. 61-61) Atendiendo el memorial allegado, se le ordena estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha proferida en el **cuaderno de medidas cautelares**.

Se agrega a los autos el informe secretarial visible a folio 62 de este cuaderno, presentado por el citador del juzgado, el que se pone en conocimiento de los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (5),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f132f5ab6f490e131bdd6e8569cb08bae4a5134858cf717590b0539a35ef9edd**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

Ejecutivo de alimentos
1100131100152021-00831-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia, señalando el día **trece (13) de junio de 2024, a las 2:30 p.m.** la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en audiencia 12 de marzo de 2024 (folio 155-156).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a los apoderados judiciales por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b159196dabd23763337dbd25109ad3366d4deee1b192aa45729ee275c73c73**

Documento generado en 15/03/2024 05:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

**Divorcio
1100131100152021-0898-00**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a lo peticionado por la parte actora a través de su apoderado, se dispone:

Para continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala **VEINTE (020) DE JUNIO DE 2024, A LAS 9:00 A.M.**, para realizar **AUDIENCIA INICIAL**, la que iniciará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas por las partes.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d8c9b9495b3827f008491e7df7a6c6842db0e2fcc4d2a222907b9967f0a75d
Documento generado en 15/03/2024 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., once (11) de marzo de 2024, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **JEIMMY CRISTINA CARDENAS ENCISO** contra **JULIAN ALBERTO OJEDA DUARTE** radicado bajo No. **1100131100152017-00806-00**.

AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 95-97 C.1)	\$	1.086.231
TOTAL	\$	1.086.231

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de marzo de 2024, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.086.231)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2017 00806 00

Según el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas de la secretaria del Despacho se APRUEBA.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **044** FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103442c579c3a7859424a71668386dcf3c4825d0f186fd753666b7f8d583fac**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

**Ejecutivo de Alimentos
1100131100152018 00325 00**

(fol. 196-235) Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte ejecutada a través del apoderado designado en amparo de pobreza **contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, proponiendo excepciones de mérito**, escrito y anexos que fueron compartidos el día 9 de octubre de 2023 por el profesional del derecho al correo electrónico pacho4000@yahoo.com, perteneciente al apoderado de la parte ejecutante, Dr. LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES.

Se advierte por parte del despacho que, la parte demandante **guardó silencio** frente a las excepciones de mérito propuestas.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 del diecinueve (19) de junio de 2024**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a BLANCA NUVIA MERCHÁN VELA, LUIS MARIANO COLMENARES ROJAS y a la señora BLANCA CECILIA DAZA BLANCO en calidad de apoyo judicial del señor COLMENARES ROJAS, Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

(fol. 237). Frente a la solicitud de impulso procesal, se le indica a la profesional del derecho que, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE JUNIO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37096d0ad346dfbeede863d51d9b745e062f014f7bf2eb89de633c3831d84c5b**

Documento generado en 15/03/2024 05:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Cancelación patrimonio de familia
1100131100152020 00620 00**

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que, la parte actora describió dentro del término el traslado de las excepciones propuestas, tal como se desprende de los folios 163 a 170.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la hora de las **9:00 a.m. del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y **se proferirá la sentencia.**

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito, en cuanto sean conducentes.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a las partes. Se advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos

los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8c94a55cdf86d5f0c3c21e6649501b8f9584d65892c2a9a1cb80905420297**

Documento generado en 15/03/2024 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

**Sucesión
1100131100152020 00014-00**

(fol. 382-384). Visto los escritos allegados por los profesionales del derecho MARÍA CRISTINA DELGADO RODRÍGUEZ y JORGE CASTRO BAYONA, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia agendada para el día 15 de marzo de 2024, procediendo el despacho a reprogramar la misma señalando el día **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.** con el propósito de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme a lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ad429d9cb6e3523565cf3c8833c56cb2f3650ae61c088c3495821e70345cf9**
Documento generado en 15/03/2024 05:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

**Revisión sentencia de interdicción judicial
1100131100152019-01032-00**

Se declara en firme el informe de visita realizado por el trabajador social adscrito a este despacho.

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de valoración de apoyos, y obra la visita social, a las cuales se le corrió el respectivo traslado, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7º de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PETICIONARIO

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta la aportada en cuanto a su conducencia y pertenencia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de JUAN DAVID ROBAYO PERDOMO.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ANGELICA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ, ÁLVARO ENRIQUE PERDOMO ESCOBAR, LIBIA MIREYA SÁNCHEZ PERDOMO, DIANA PAOLA PERDOMO SÁNCHEZ.

PRUEBAS DE OFICIO

- a.- Estudio socio familiar efectuado por el trabajador social de este despacho
- b.- La valoración de apoyo realizada por la Personería de Bogotá de Bogotá.

Se requiere al peticionario para que, garantice la conexión virtual de los testigos decretados en precedente en la fecha y hora que señale este despacho.

Para la recepción de las pruebas decretadas, se convoca a la audiencia, conforme lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se señala el día **DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.**, fecha en la que se adelantará la práctica de pruebas y de ser posible, se proferirá sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fe0e0e10e127a447cb47913a7a306294a9f59de78c85dc24f775379562ec0a**
Documento generado en 15/03/2024 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

**Adjudicación apoyos
1100131100152020-00521-00**

(fol. 276-280). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta la aceptación del cargo por parte de la profesional del derecho SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA como curadora ad litem de los derechos que le asisten al señor VICENTE RUIZ MEDINA.

(fol. 281-285). La contestación de demanda allegada por la curadora ad litem SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA **no se tiene en cuenta**, toda vez que, ya obra dentro del plenario pronunciamiento por parte de la curadora ad litem saliente, el que se tuvo en cuenta mediante providencia 14 de septiembre de 2021 (folio 207).

Adicional a lo anterior, se indicó en auto de fecha 25 de mayo de 2023 (folio 273) que, la representación de la profesional del derecho designada se ejerciera en el estado en que se encontrara el proceso.

(fol. 286-288). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, la que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de valoración de apoyos, y obra la visita social, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 y 37 de la ley 1996 de 2019, con el propósito de continuar con el trámite establecido en el art. 38 de la mencionada ley, numeral 7º de la norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PETICIONARIO

DOCUMENTALES: Las aportadas con la presentación de la solicitud en cuanto a su conducencia y pertinencia.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de OMAR ALEJANDRO RAMÍREZ RINCÓN, AMELIA CAROLINA PALOMINA LÓPEZ, MARIANA SUAREZ CARO, DANET DEL CARMEN GIL CUADRO, JORGE VICENTE RUIZ LINARES.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM

No aportó ni solicito pruebas (Obra contestación de los folios 176 a 183)

DE OFICIO

- a.- Estudio socio familiar efectuado por el trabajador social de este despacho.
- b.- La valoración de apoyo realizada por la Defensoría del pueblo.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio a CARLOS RUIZ LINARES

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de NYDIA RUIZ LINARES,

CONSTANZA RUIZ DE PAETAU, JORGE VICENTE RUIZ LINARES, ANDRES RUIZ LINARES.

Se requiere al peticionario para que, garantice la conexión virtual de los testigos decretados en precedente en la fecha y hora que señale este despacho.

Para la recepción de las pruebas decretadas, se convoca a la audiencia, conforme lo establece el numeral 7 y 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para lo cual se señala el día **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.**, fecha en la que se adelantará la práctica de pruebas y de ser posible, se proferirá sentencia.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceda secretaría a librar comunicaciones telegráficas a los parientes de la titular de derecho relacionados con la presentación de demanda, para que informen si le asiste algún interés dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25ae3d8a3080c0f8f538985194429f18a47a543f3ce3ab145d2e56c00f7d4b7**
Documento generado en 15/03/2024 05:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación sociedad patrimonial
1100131100152019-00646-00

(fol. 880-881). Frente a la solicitud que antecede elevada del profesional del derecho JIMMY ORLANDO CÓRDOBA VIVEROS, se niega por improcedente, advirtiéndolo al togado que, mediante providencia 4 de marzo de 2024 se tuvo por revocado el mandato, en los términos del artículo 76 del CGP (folio 878-879); de otro lado, se le indica que, le asiste las facultades contempladas en la Ley para hacer cobro de sus honorarios profesionales.

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia, señalando el día **CINCO (05) DE JUNIO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.** la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en providencia 4 de marzo de 2024 (folio 878-879).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a los apoderados judiciales por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116599fee57c0f0644ad24319360ee4ee32c4b0949095931b2aedef71868efc55
Documento generado en 15/03/2024 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
(C.1 – Principal)
110013110015-2015-00847-00

En atención a las peticiones presentadas por la señora **ANA ROSA SALINAS LÓPEZ** visibles a folios 1224 a 1229 y 1232 a 1234, se les pone de presente lo siguiente:

En primer lugar, el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, cuando indicó: ***“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*** (Negrilla fuera de texto).

En segundo lugar, se les advierte por **TERCERA VEZ** que **debe actuar a través de profesional del derecho, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, siendo este el último escrito que se le atiende.**

En tercer lugar, conforme lo ya señalado, se le advierte y **REQUIERE** para que en lo sucesivo y en futuras oportunidades presente todo tipo de escrito a través del profesional del derecho que la representa en el proceso, teniendo en cuenta que con auto del 12 de octubre de 2023 (fol. 1209), se le reconoció personería a la togada ALEJANDRA SANABRIA ROZO como su apoderada judicial.

En cuarto lugar, teniendo en cuenta las facultades correctivas que tiene esta juzgadora, se **CONMINA** a la señora **ANA ROSA SALINAS LÓPEZ**, para que se **abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos, guardando el debido respeto con la titular del despacho y con los empleados del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el núm. 4° del Art. 78 del C.G.P.**

En quinto lugar, frente a lo que alude en su escrito, se le ordena estarse a lo dispuesto en autos de esta misma fecha, proferidos en los cuadernos de medidas cautelares y rendición de cuentas.

NOTIFÍQUESE (5),

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d307265f90366522ccf90818b1d4b558fb6f815f97987298239d981307bc86d7
Documento generado en 15/03/2024 06:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Unión Marital de Hecho
(C.3 – Excepciones Previas)
110013110015-2023-00527-00

Previo a dar trámite respecto de las excepciones previas presentadas, una vez se integre en su totalidad la litis, se adelantará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f14340d499b8f8234911b65deb1a8170f6e5598313994f60180a2d7321b9b38
Documento generado en 15/03/2024 06:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión
(C.4 - Incidente de Regulación de Honorarios)
110013110015-2015-00847-00

Del incidente de regulación de honorarios visto a folios 1 a 7 del presente cuaderno, se corre traslado a la señora ANA ROSA SALNAS LÓPEZ por el término legal de tres (3) días. (Artículo 127 y s.s. del C.G.P).

Por secretaría notifíquese a la incidentada por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (5),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a69f8c93a2d3529fafcb84c647a1c25a8dcd4f995c5aa286cf0ebbd71a292**

Documento generado en 15/03/2024 06:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Aumento cuota alimentos y modificación de régimen de visitas
1100131100152022 00199-00

RECHAZAR DE PLANO la demanda de reconvención presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial por improcedente, toda vez que, el trámite dado al presente asunto corresponde a un procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f80514ca34b0f557146527a6f343432cf0383bec2615b325db0e2359c77258b**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

8

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (20'24)

Acción de Tutela
110013110015202400169-00

Se **INADMITE** la anterior acción de tutela para que en el término de tres (3) días se subsane (artículo 17 decreto 2591 de 1991), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** los datos de notificación (dirección actualizada, correo electrónico y teléfono) de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ceeeaa87657732dc0aaabf1684424a4b2b5bc08025ae830745cce52b2a66ce4**
Documento generado en 15/03/2024 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Levantamiento afectación a vivienda familiar.
Ejecutivo Singular
1100131100152021 00613-00

(fol. 1-2). Se reconoce personería al profesional del derecho CLÍMACO ACHURY MURCIA como apoderado de la señora MARTHA IMELDA CAMELO, para que actúe los términos y fines del mandato conferido.

Frente a la demanda ejecutiva singular presentada por la señora MARTHA IMELDA CAMELO, SE NIEGA POR CUANTO EL TÍTULO EJECUTIVO NO ES EXIGIBLE, ya que en los acuerdos se supeditó la suspensión del proceso y en virtud de ello, el despacho se vio abocado a reanudar el proceso y señalar fecha y hora para adelantar el trámite contemplados en los artículos 392 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA: 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99ecd77fa57e260fc62ab15bfe21fc3670dc07b915662c41e2291dc2a05939f**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Unión Marital de Hecho
(C.2 – Medidas Cautelares
110013110015-2023-00527-00

(Fol. 4-5) Atendiendo la petición impetrada por la parte actora y como quiera que se allegó póliza judicial visible a folio 5 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

DECRÉTASE la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-745486**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
ictof15bta@notificacionesrj.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d1cccf19c5ee9577ba9ec0e151125649e2b86a2b34e806e6f4f306841a2563**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Otros procesos
110013110015-2024-00086-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 20 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día veintiuno (21) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día veintiocho (28) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f36fdecd7e31fab3be89ffe76b437045d238ddfe28fda688731e518c49ae10**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152017-00745-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 13 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día catorce (14) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día veintiuno (21) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE_FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca283de6b05ae8ee6c61f3d960dfb51a002b122c58bc6657a323e482054b10f3**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152005-00551-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día veinte (20) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f990464f0dec9b97baa4de38608019d2183c1655c6de2acc6b31c713905ed26**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cancelación patrimonio de Familia
1100131100152023-00718-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 08 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día nueve (09) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbae1640a3165256399a9ec57cf5e289ce07af914b9b8612b61cd7035da0c67**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación Judicial de Apoyos
1100131100152023-00720-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 08 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día nueve (09) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día dieciséis (16) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4c1006b96839302fa16298c411a744efbb2db806b935b287c0277f3106db11**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Unión marital de hecho
1100131100152023-00721-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 09 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día doce (12) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día diecinueve (19) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73413c4c2791ae15653b7b3f5dc867fdf0ae7b63cf504b3caaf630fbe883819c**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación de efectos civiles
110013110015202300725-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 09 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día doce (12) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día diecinueve (19) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496dc6212eb66d9f7db365f2a82550bd964947fdfe7b7c67d2ff2b72959881c**

Documento generado en 15/03/2024 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Custodia
1100131100152023-00733-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 09 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día doce (12) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día diecinueve (19) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc1436bf292ff7aaa73a8d953e179aa8ba5660082bdc4e4aa5ad279d3373deb**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Adjudicación Judicial de Apoyos
1100131100152023-00752-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 12 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día trece (13) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día veinte (20) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MSRZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3629695f8e4bba02a61565525ba72e3a20888679f08d7f6bb36f8eca8e5bc**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación de efectos civiles
1100131100152023-00760-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 13 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día catorce (14) de febrero de 2024, venciéndose el término para subsanarla el día veintiuno (21) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e2d4d3e5b2530d66e7017b4170cf64de9b22b673ac308faf86e351aba156c**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Permiso de salida del país
110013110015202300794-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 15 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día dieciséis (16) de febrero de 2024, vencíéndose el término para subsanarla el día veintitrés (23) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5ceda3a69bc8967fe8d54c1a6825e6a53b0a18aba9a428505fc2adf02a004c**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince 815) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Acción de Tutela
110013110015202400114-00

La señora **MARGOTH TRIANA MELO** presentó acción de tutela ante este despacho contra la “**MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTETIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**”, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, mínimo vital, vida digna y seguridad social.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la acción se entiende instaurada contra **MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTETIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de otorgar la indemnización sustitutiva bono pensional o reconocimiento de los emolumentos a que tiene derecho, toda vez que el Ministerio de defensa no hizo aportes para su pensión.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD Y FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, por parte de este estrado judicial, es necesario vincular a la entidad como tercero interesado en el procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, en atención al artículo 86 de la Constitución Política, según el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de esta tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1.** Se admite la acción de tutela presentada por la señora **MARGOTH TRIANA MELO** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTETIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

- 2.** Ordénese al **MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTETIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre la presunta omisión de otorgar la indemnización sustitutiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

bono pensional o reconocimiento de los emolumentos a que tiene derecho, toda vez que el Ministerio de defensa no hizo aportes para su pensión.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como tercero interesado en esta acción al **JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD Y FUERZA AEREA COLOMBIANA**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 1-18 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374089f75676e4a1090962a75cb66c25ac8f0e3341007a8ab804ae17b87b8eb2

Documento generado en 15/03/2024 02:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de cuota alimentaria
1100131100152023-00807-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 21 de febrero de 2024, el cual fue notificado por estado del día veintidós (22) de febrero de 2024, vencíéndose el término para subsanarla el día veintinueve (29) de febrero de 2024, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220927456b0bd760ee9c350631123176f4b5bb8fc7ab5d7ddc7ee2f2d3fa3723**

Documento generado en 15/03/2024 06:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>